CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 23 de marzo de 2018, este asunto está inactivo, esto es, sin impulso procesal alguno. El 23 de junio de 2016, se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2016 00067

Demandante: ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA **Demandado:** CAMPO ELIAS ROZO ALVARADO

Fecha Auto: 24 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto **RESUELVE:**

- 1°) DECRETAR la terminación de este asunto, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2°) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. <u>Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.</u>
- $3^{\rm o})$ A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4°) Sin costas.

5°) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ... 2. ... b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Este auto se notifica por estado #07 de 25 de febrero de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

uffels MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043 E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co njudicial.gov.co/web/juzgado-01-promisco

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25b9aaea9d3f841d0512ed45fd7dcc7929a60f9c96d4ab7645d430b0e8092bd4

Documento generado en 23/02/2022 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica